



Resolución Directoral

N° 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 06 MAR 2023

VISTO: El Expediente N°023-2022/CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja (en adelante la CPPADD), Informe Preliminar N°012-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD; expediente conteniendo setenta y ocho (78) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

Nombres y apellidos	: PERCY TUESTA PANDURO (en adelante el profesor)
DNI. N°	: 80006940
Condición laboral	: Contratado - "Contrato de Servicio Docente"
Régimen Laboral	: Ley N°30328
Centro de Trabajo	: I.E Nivel Secundario "Los Olivos" - Nueva Cajamarca (en el año 2022)

II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

2.1 Oficio N°093-2022-UGEL-R-I.E-NS-EBR-"LO"/D de fecha 05 de julio del 2022, dirigido al Director de la UGEL Rioja, informando sobre Acta Ordinaria del 05 de julio del 2022.

Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.2 Informe N°008-2022-PSICMJOP-I.E. "LOS OLIVOS" de fecha 09 de mayo del 2022, suscrito por el psicólogo de la I.E Los Olivos, dirigido al Director de la Ugel de Rioja.
- 2.3 Acta de Aclaración y Compromiso, de fecha 17 de junio del 2022.
- 2.4 Nota de Coordinación N°333-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP, de fecha 06 de julio del 2022, emitido por la especialista TOE Prof. Gloria Elizabeth Lozano Delgado, dirigido a secretaria técnica de CPPADD de la UGEL-Rioja.
- 2.5 Acta Ordinaria de fecha 01 de julio del 2022, suscrito por la Prof. Gloria Elizabeth Lozano Delgado (Especialista TOE).
- 2.6 Informe N°007-2022-PSICMJOP-I.E. "LOS OLIVOS", de fecha 09-05-2022, suscrito por el psicólogo Mitchel Jordán Oblitas Pachamora (miembro del comité del Municipio Escolar), dirigido al Director de la I.E Los Olivos-Nueva Cajamarca.
- 2.7 Informe N°008-2022-PSICMJOP-IE. "LOS OLIVOS", de fecha 09-05-2022, suscrito por el psicólogo de la I.E Los Olivos, dirigido al Director de la I.E Los Olivos-Nueva Cajamarca.
- 2.8 Declaración de Mitchel Jordán Oblitas Pachamora, de fecha 14 de julio del 2022.
- 2.9 Solicitud de fecha 11 de julio del 2022, suscrito por el Psicólogo de la I.E Los Olivos (Lic. Mitchel Jordán Oblitas Pachamora), dirigido al Director de la I.E Los Olivos-Nueva Cajamarca.
- 2.10 Memorando N°012-2022-D-I E/L.O-UGEL-R-DRE-SM, de fecha 12 de julio del 2022, suscrito por la CPPADD, dirigido al Director de la I.E Los Olivos (Guzmán Elera Peña), dirigido al Psicólogo de la I.E (Mitchel Jordán Oblitas Pachamora).
- 2.11 Oficio N°065-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD, de fecha 18 de julio del 2022.
- 2.12 Oficio N°101-2022-UGEL-R-I.E-NS-EBR-"LO"/D de fecha 20 de julio del 2022, suscrito por el Director de la I.E Los Olivos, dirigido al Director de la UGEL Rioja.
- 2.13 Carta N°137-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, de fecha 08 de julio del 2022, suscrito por la CPPADD, dirigido al psicólogo interno de la I.E Los Olivos (Psic.Jhimi Muñoz Jiménez).
- 2.14 Carta N°141-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, de fecha 19 de julio del 2022, suscrito por la CPPADD, dirigido al psicólogo interno de la I.E Los Olivos (Psic.Jhimi Muñoz Jiménez).
- 2.15 Carta N°144-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, de fecha 21 de julio del 2022, suscrito por la CPPADD, dirigido a la prof. Ayde Violeta Fernández Zamora.
- 2.16 Declaración Testimonial de Jhimi Muñoz Jiménez, practicante en el área de psicología de la I.E Los Olivos, estudiante de psicología.
- 2.17 Declaración de la docente Ayde Violeta Fernández Zamora, tutora del 1er grado "B".
- 2.18 Oficio N°079-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 09 de agosto del 2022, suscrito por la CPPADD, dirigido al Director de la I.E Los Olivos-Nueva Cajamarca.
- 2.19 Declaración Referencial del estudiante menor de iniciales M.A.CH.D.
- 2.20 Declaración Referencial del estudiante menor de iniciales M.U.M.
- 2.21 Declaración Referencial del estudiante menor de iniciales C.B.B.M.

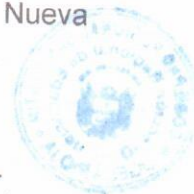


Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



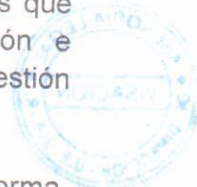
- 2.22 Declaración Referencial del estudiante menor de iniciales J.P.R.V.A.
- 2.23 Oficio N°121-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD, de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por la CPPADD, dirigido al director de la I.E Los Olivos - Nueva Cajamarca.
- 2.24 Declaración Referencial de la estudiante menor M.Y.H.V.
- 2.25 Declaración de la alumna de iniciales D.C.M.LL.
- 2.26 Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor de iniciales D.H.V.A.
- 2.27 Acta de inconcurrencia a rendir declaración de la menor de iniciales Y.N.C.L.
- 2.28 Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor de iniciales N.R.J.O.



III. ANÁLISIS

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 3.2 Asimismo, el artículo 91°, numeral 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
- 3.3 Que, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.* (...) c) *Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.* (...) f) *Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión*".



DE LOS HECHOS Y CARGOS QUE IMPUTAN AL PROFESOR



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

3.4 Que, mediante Oficio N°093-2022-UGEL-R-IE-NS-EBR-“LO”/D de fecha 05 de Julio del 2022, el Director de la I.E Los Olivos, remite al Director de la UGEL Rioja, copia del Acta Ordinaria con fecha 01 de Julio 2022 relacionada a acusaciones en contra del profesor PERCY TUESTA PANDURO, para que la UGEL como instancia inmediata realice las investigaciones correspondientes sobre los hechos mencionados.

El Acta Ordinaria contiene lo siguiente:

- La especialista de la UGEL Rioja llegó a las 11:40 am con la finalidad de realizar un acompañamiento en lo que compete al área de tutoría, a la coordinadora de tutoría de la I.E Los Olivos. La especialista de la UGEL Rioja manifiesta que a las 11:40 am encontró al Director de la I.E al cual pidió permiso para hacer el acompañamiento a la coordinadora de tutoría.
- Mientras la especialista esperaba en el despacho de la coordinadora de tutoría, se puso a conversar con el psicólogo y el interno de psicología de la I.E Los Olivos, los cuales le informaron sobre el caso del docente del Área de Educación Religiosa: Percy Tuesta Panduro. En ese momento la especialista se dirigió a la dirección para informar al señor director lo sucedido, al llegar le comunicaron que el Director fue a la UGEL Rioja a hacer una documentación. Preocupados por la situación acudieron a la Oficina del psicólogo para elaborar el acta correspondiente, estaban presentes: Coordinador de ODEC. Nilber Salazar Monteza, Especialista TOE de la UGEL Rioja Prof. Gloria Isabel Lozano Delgado, Coordinadora de Tutoría de la IE Prof. María Juana Ventura Santiesteban y el Psicólogo Mitchel Jordan Oblitas Pachamora. En común acuerdo se decidió elaborar un acta para dar a conocer los hechos informados por los psicólogos de la I.E Los Olivos de los cuales se detallan:
 - ✓ Se ha observado que el docente castiga física y psicológicamente a los estudiantes, parando a los alumnos mirando a la pizarra por largos periodos de tiempo y la saca de clase en algunos casos, o no los deja pasar a clases (Existe evidencia), estos hechos fueron corroborados por el coordinador de la ODEC ya que los alumnos se acercaron a manifestarle y confirmarle estos hechos, dichos acontecimientos ocurrieron el día viernes 01 de julio del 2022.
 - ✓ Una madre de familia hizo una queja a la tutora del 1ro “B”, de que el profesor no dejó salir al alumno a los servicios higiénicos, por lo cual se hizo sus necesidades fisiológicas en su pantalón.
 - ✓ También existe un caso en el que **el docente se sentó en las piernas de una estudiante de primer grado de secundaria, el cual fue observado por el interno de psicología.**
 - ✓ Se comunica también que el maestro está llegando tarde a sus clases y en una ocasión se le noto con aliento de haber ingerido alcohol.
 - ✓ El profesor está tomando exámenes de educación religiosa y está dando recuperación de estos exámenes por la tarde y además cita a alumnos los días sábados.





Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- ✓ También se ha suscitado el caso de una de las estudiantes que en un video se le ve en estado de ebriedad, la cual era candidata a la alcaldía de la lista N°3, dicho hecho se informó al asesor que es el mismo docente antes mencionado, presentándole evidencias sobre el caso suscitado de la alumna, la cual no debió participar en las elecciones del municipio escolar debido a incumplir las normas del reglamento interno del municipio escolar. De este hecho tuvieron de conocimiento a través del psicólogo la coordinadora de tutoría y también se le informó al director mediante un informe (N°007 con fecha 09-05-22). Por este hecho antes mencionado, minutos después el profesor, llegó al área de psicología a faltar el respeto e insultar y amenazar al psicólogo.



Mientras se elaboraba el acta el docente Percy Tuesta Panduro se le observó descansando fuera del aula sentado en una silla tomando su sporade, por un buen tiempo, viendo la falta del docente el Coordinador de la ODEC tuvo que acercarse a conversar para que pueda ingresar a su aula.

Se recomendó al señor Director de la I.E informar de inmediato a la UGEL Ríoja y a las autoridades competentes, sobre los hechos ocurridos con el profesor.

3.5 Mediante Informe N°008-2022-PSICMJOP-I.E "LOS OLIVOS" de fecha 09 de mayo del 2022, suscrita por el Psicólogo Mitchel Jordan Oblitas Pachamora de la I.E Los Olivos dirigido al Director de la I.E Prof. Guzmán Elera Peña, con la finalidad de hacerle llegar la denuncia por amenazas y maltratos psicológicos hacia su persona de parte del profesor Percy Tuesta Panduro de religión; precisando que dicho profesor se apersonó al área de psicología a insultarlo como profesional, amenazarlo, amedrentarlo teniendo conocimiento del caso que se está tratando con la comisión del Municipio Escolar.

La denuncia contiene lo siguiente:

- Siendo las 10:00 am, del día viernes 06 de mayo del 2022, se apersonó al área de psicología el profesor Percy Tuesta Panduro, con una actitud prepotente, molesto y alterado.
- En un primer momento exigió a la Coordinadora de Tutoría de la IE María Juana Ventura Santiesteban que se encontraba dentro del Área de psicología que se retire del área inmediatamente, porque necesitaba hablar a solas con mi persona, a lo cual la coordinadora se retiró para ir a sentarse afuera del consultorio, a lado del practicante pre profesional de psicología.
- El profesor comenzó a levantarme la voz muy exaltado me dijo lo siguiente: yo le dije señor psicólogo que el caso tenía que quedar entre nosotros, no sé por qué razón usted ha llamado a la estudiante a su consultorio para preguntarle por los hechos, no sé qué clase de profesional es usted, no sé qué clase de psicólogo es, ya que ha causado daños psicológicos a la estudiante, porque después de salir del consultorio la alumna se acercó hacia mí llorando.
- El profesor siguió diciendo usted ha revivido sucesos de su pasado que la alumna ya había superado y dejado atrás.



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



- El profesor con su mano derecha utilizando el dedo índice comenzó a decirme: yo le voy a hacer llegar un informe a la UGEL Ríoja, también voy a hacer llegar un informe al director de la institución educativa, voy a hablar con los padres de la estudiante para que le denuncien por la acción realizada.
- Finalmente, el profesor paso a retirarse del consultorio muy molesto y exaltado, horas después el profesor no contento con amenazarme, llamó a la madre de la estudiante y la cito a su aula en día viernes 06 de mayo del 2022, para tratar de manipular e incitar algún tipo de daño hacia mi persona.
- La actitud del profesor tiene sus razones y una de ellas es porque no quería que habláramos con la estudiante ya que el, en frente del comité del Municipio Escolar: el Prof. Segundo Manuel Villalobos Meléndez, la Prof. María Juana Ventura Santiesteban y mi persona, menciona lo siguiente: Que el tenía de conocimiento hace 15 días del video viralizado de la estudiante de iniciales Y.N.C.L del 3 "A", donde tenía actitudes inapropiadas, y él fue quien persuadió, manipuló e incito a que la estudiante y la madre de familia mientan sobre los datos reales de este video a los cual ellos habían acordado en decir que fue grabado hace 3 años, cuando en realidad fue grabado en inicios del mes de marzo de este año 2022. Ante el temor de ser descubierto por la estudiante fue que el profesor reaccionó de esa manera, ya que su reputación como maestro estaba en juego por incitar a mentir a una menor de edad.

Es por ello que mi persona en calidad de psicólogo y con manejo amplio en las redes sociales me tome el tiempo de investigar las fechas de este video y llegue a la conclusión final que fue grabado en este año a inicios del mes de marzo. Al final de esta denuncia adjuntare las fotos y enviare los videos respectivos al director de la IE para que el proceda de la mejor manera y no se vuelva a suscitar ese tipo de incidencias, calumnias, amenazas, humillaciones y maltratos hacia cualquier trabajador de la Institución Educativa Los Olivos por parte del profesor de Religión.



- 3.6 Asimismo, a folios 07 obra el acta de Aclaración y Compromiso de fecha 17 de junio del 2022, reunidos el Prof. Percy Tuesta Panduro y el director Guzmán Elera Peña para abordar el tema de acusaciones del Psicólogo Mitchel Jordan Oblitas Pachamora.

El psicólogo aduce que el prof. Percy Tuesta Panduro le faltó el respeto dentro de la IE y que se molesta cuando se le hacía alguna observación con respecto a la candidata de la lista N°3 (Yazmin Nicolle del 3ro "A").

Frente a lo acusado, el docente menciona que el psicólogo estaba incumpliendo con los acuerdos tomados por el comité del municipio escolar, pero el docente desmiente de que lo haya insultado y manifiesta que no tiene permiso de los padres para estar indagando su vida personal su vida personal y pasado de la estudiante.

También menciona el docente de que con el psicólogo practicante (Jhimi Muñoz Jiménez), se estaba forcejeando un folder de pertenencia de la alumna Yasmin

Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Nicolle, ya que en el folder había cosas personales de la estudiante y no tenían que estar mostrándole al psicólogo practicante.

Finalmente, se trató de dar un mejor trato a los estudiantes y mantener su distanciamiento y respeto protocolar como docente y como estudiantes con los alumnos para evitar malos entendidos.



3.7 Que, mediante Nota de Coordinación N°333-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP de fecha 06 de julio del 2022, el Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Rioja remite el Informe N°015-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP-ETOE suscrito por la Especialista TOE la Prof. Gloria Elizabeth Lozano Delgado, quien informa sobre la visita a la IE Los Olivos - Nueva Cajamarca, que contiene lo siguiente:

- Que el día viernes 01 de julio a horas 11:40 am se visitó a la I.E Los Olivos nivel secundaria con la finalidad de realizar un acompañamiento y monitoreo a la tutoría en el aula, por que en la fecha que se visitó el cronograma estaba establecido en el Plan de trabajo N°044-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP no hubo horas de tutoría; al momento de ingresar a la I.E se encontró al Director Prof. Guzmán Elera Peña, se le dio a conocer el motivo de mi visita, en lo cual me informo que la coordinadora de tutoría estaba siendo monitoreada por el coordinador de la ODEC, Prof. Nilber Salazar Monteza.
- Que, al momento de comunicarme con la coordinadora de TOE Prof. María Juana Ventura Santiesteban, quien me pidió le espere en su oficina un momento, mientras espera en la oficina de Tutoría. En ese momento fui recibida por el interno de psicología (Jhimi Muñoz Tuesta) y el psicólogo de la I.E Lic. Mitchel Oblitas Pachamora, donde me comentaron su preocupación lo que viene ocurriendo en dicha I.E.
- Que el psicólogo y en interno de la I.E me informaron **sobre el caso del profesor del área de religión prof. Percy Tuesta Panduro, el docente castiga a los estudiantes física y psicológicamente, poniéndoles de pie, mirando hacia la pared, hasta que termine sus horas de clase, también les saca de clases, también manifestaron que una madre de familia se acercó a la tutora la Prof. Violeta Fernández Zamora del 1er grado "B", diciendo que el maestro Percy Tuesta Panduro no le dio permiso al estudiante de iniciales M.A.C.D para ir a los servicios higiénicos por lo tanto realizo sus necesidades fisiológicas en su pantalón.**
- Que, además el profesor **Percy Tuesta Panduro, se sienta en las piernas de una estudiante que fue observado por el interno de psicología Jhimi Muñoz Jiménez y que algunos días llega tarde a la I.E donde labora.**
- Asimismo, el Psic. Mitchel Jordan Oblitas Pachamora, manifiesta que una de las estudiantes que era candidata a la alcaldía por la lista N°03, se le ve en estado de ebriedad, para lo cual se le informa a su asesor para que converse con la estudiante y ver sobre la participación en las elecciones del municipio escolar debido a incumplir las normas del reglamento interno, este hecho también tuvo conocimiento el director y la coordinadora TOE, Prof. María Juana Ventura Santiesteban, a través de un Informe N°007 con fecha 09-05-2022 que eleva al psicólogo de la I.E, minutos después el profesor Percy Tuesta Panduro llegó al área de psicología a faltar el respeto e insultar y amenazar e insultar al Lic. Mitchel Oblitas Pachamora, el hecho esta detallado en el Informe N°008 con fecha 09-05-2022 presentado al señor Director.



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



- Al momento de acudir a la dirección de la I.E (1.00 pm aproximadamente) para hablar con el señor director no se encontró, el CIST Lic. Jorge Pérez Dávila, nos comunica que el director estaba en la UGEL Rioja y no ha dejado encargado la dirección a ningún otro docente, por que iba a regresar pronto, es por ello que regresamos a los ambientes del Área de psicología, junto a la coordinadora de tutoría la prof. María Juana Ventura Santiesteban, el coordinador de la ODEC, el prof. Nilber Salazar Monteza, el Psic. Lic. Mitchel Jordan Pachamora y el interno de psicología Jhimi Muñoz Jiménez de la I.E para elaborar un acta de todas las situaciones que informadas por los presentes.
- Al finalizar de elaborar el acta acudimos a los ambientes de la dirección nuevamente, en la cual ya se encontró al director de la I.E Prof. Guzman Elera Peña, a quien se le dio a conocer de todos los hechos informados por los presentes, en ese momento el director de la I.E procedió a dar lectura el acta elaborada, el mismo que refirió diciendo que todo era una rencilla entre el docente y los psicólogos procediendo a firmar el acta.

Se recomendó que el informe presentado por la Prof. Gloria Elizabeth Lozano Delgado, especialista TOE de la UGEL Rioja se derive al área correspondiente (CPPADD) a la brevedad posible.

3.8 La CPPADD, con Carta N°136-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 08/07/2022, cita a rendir declaración de MITCHEL JORDAN OBLITAS PACHAMORA, Psicólogo de la I.E Los Olivos - Secundaria - Nueva Cajamarca, para el 14 de julio del 2022, quien, ante las preguntas formuladas, manifiesta lo siguiente:

4. Declarante diga: ¿SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DEL ACTA ORDINARIA DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, QUE FUE SUSCRITA POR SU PERSONA, REDACTADA EN LA I.E. LOS OLIVOS SECUNDARIA?

DIJO: Que, si se ratifica en lo contenido en el documento por el que se pregunta, ya que son hechos verídicos que ocurrieron dentro de la I.E los cuales son testigos los mismos estudiantes, una madre de familia, los profesores de la I.E y el practicante de psicología.

5. Declarante diga: ¿PARA QUE NARRE LOS HECHOS DE AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA, POR PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO OCURRIDOS EN LA I.E. LOS OLIVOS?

DIJO: Que el profesor Percy Tuesta Panduro tiene a su cargo los grados de primero y segundo de secundaria y el 4° grado "A". Que una de las aulas, que es el 2do grado "D" está pegado a su consultorio, por lo que he podido escuchar que el profesor grita a sus alumnos con frases como **"se van a callar o les saco afuera"** y que a todas las aulas les trata igual, y que estos hechos, los ha ido notando en un lapso de dos meses entre mayo y junio que el profesor tiene ese tipo de comportamiento. Respecto a los castigos, hacia los alumnos, que durante la clase con el docente, si los estudiantes no le hacen caso les saca de su aula, lo mismo pero si llegan tarde a su hora de clases, porque no les deja pasar por lo que los alumnos se quejan afuera y algunas veces van a su consultorio a hablar con él, Que tiene dos fotografías de ambos casos en donde se ve cuando los niños están fuera de clases, en una de ellas están con todo y sus mochilas, los estudiantes que se ven en la foto son Max Ferson, y el Brigadier del aula, ambos de 2do grado "D", en la segunda fotografía están alumnas del 4to grado "A" de secundaria, quienes llegaron tarde a su aula de clases y el profesor Percy Tuesta no les dejo pasar al aula, que no recuerda los nombres de las estudiantes pero que son de 4° grado "A" y en la fotografía se puede ver a los estudiantes. Pone a disposición de la CPPADD las fotografías. También les castiga haciendo parar a los





Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

estudiantes al frente de la pizarra, tiene una foto en donde una estudiante de 1ro "B" está parada frente a la pizarra, y le deja la fotografía a disposición de la CPPADD.

6. Declarante Diga : ¿SI ES VERDAD QUE UN ALUMNO DE LA I.E SE ORINO EN SU ROPA PORQUE EL PROFESOR PÉRCY TUESTA PANDURO NO LE DIO PERMISO PARA IR AL BAÑO?

DIJO: Que tomo conocimiento sobre ese hecho días después de que había sucedido, en una conversación de casualidad y privada que tuvo con la profesora Violeta Fernández tutora del 1er grado B, quien le conto que una madre de familia se fue a quejar por que su menor hijo de iniciales M.A.C.D de 1ro B se había orinado en sus pantalones ya que el profesor no le dio permiso a los servicios higiénicos. Pero que la profesora que conto además que en calidad de tutora le dio solución al problema conversando con la madre de familia y el profesor Percy, de manera individual con cada uno, y le advirtió al profesor que si ocurre un hecho similar iba a presentar un informe a la Ugel y la ODEC, ante lo cual el profesor pidió disculpas y acepto que fue un error. Que no recuerda exactamente cuando ocurrieron los hechos, pero que fue más o menos en las últimas semanas de junio.

7. Declarante diga: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO O VIO QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SE SENTÓ EN LAS PIERNAS DE UNA ALUMNA DE LA I.E?

DIJO: Que tomo conocimiento de ese hecho por que el practicante de psicología le informo de lo sucedido, manifestándole en el mes de Julio más o menos en las primeras semanas del mes, que cuando el practicante se encontraba caminando por los ambientes de la I.E y al pasar por el aula del 1er grado B, observo que el profesor Percy Tuesta Panduro estaba sentada en las piernas de una de las estudiantes, y que al percatarse que el practicante le observo, el profesor se levantó se puso a caminar por el aula como si nada hubiera pasado. Que no sabe el nombre de la estudiante, pero quien presencio directamente lo sucedido es el practicante de psicología de nombre Jhimi Muñoz.

8. Declarante diga: ¿SI EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO CITA A LOS ESTUDIANTES LOS DIAS SABADOS PARA DAR RECUPERACION DE EXÁMENES?

DIJO: Que, si es verdad, y tomó conocimiento de estos hechos en el lapso entre mayo y junio por que le comunicó el practicante de psicología quien observo al profesor con los alumnos en las tardes y un día sábado. Y quien tiene mayor información es el practicante quien al parecer también conversó con los estudiantes.

9. Declarante diga: ¿PARA QUE NARRE SOBRE LOS HECHOS DE AGRESION VERBAL EN CONTRA SU PERSONA POR PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?

DIJO: Que, eso ha surgido producto de que conformaron el comité para las elecciones del municipio escolar, en donde forma parte como miembro del comité, por ello en el día 06 de mayo por la mañana una estudiante de la I.E llevo a su consultorio a ponerle de conocimiento sobre un video de una de las estudiantes que está postulando como candidata para alcaldesa del municipio escolar, en donde se veía, que la alumna estaba en estado de ebriedad, ante ello, como parte del comité electoral llame al resto del comité para tratar el tema, todo el comité acordó llamarle a la estudiante para preguntarle sobre los hechos, tal como lo que se detalla en el informe N°07-2022-PSICMJOP-I.E "LOS OLIVOS" Que presente a la dirección de la I.E. Luego de que conversamos con la alumna, y se retiró a su aula, fue a contarle sobre eso al profesor Percy que es asesor de su lista N°03, luego de ello el profesor se acercó a mi consultorio, muy molesto a decir que quería hablar conmigo y comenzó a amenazarme y amedrentarme diciéndome que me iba a denunciar queriendo asustarme y me dijo "que clase de psicólogo es". Cuando ocurrieron los hechos de agresión verbal hacia mi persona, la profesora María Juana Ventura Santiesteban, se encontraba afuera del

Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

consultorio donde sucedieron los hechos, y si escuchó algunas cosas de las que me dijo. Además, luego de eso yo presenté un informe a dirección sobre lo ocurrido, mediante informe N°008-2022 de fecha 09-05-2022.

10. Declarante diga: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION?

DIJO: Que, el comportamiento del profesor es muy malcriado, irrespetuoso, que no respeta la distancia entre el profesor y alumnos, que no le parece bien que el profesor salude con beso a los estudiantes. También pone apodos a los estudiantes y les abraza.

3.9 Que, mediante OFICIO N°065-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD, de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por la CPPADD dirigido al Director de la I.E Los Olivos – Nueva Cajamarca, se solicita la siguiente información:

- Informar si el profesor Percy Tuesta Panduro registra alguna queja o denuncia en su contra por maltrato físico y/o psicológico dentro de la Institución Educativa Los Olivos.
- Copia del cuaderno de ocurrencia en donde conste la queja o denuncia en contra del profesor antes mencionado.
- Informar sobre las acciones implementadas por su despacho, al haber tomado conocimiento sobre alguna queja o denuncia en contra del profesor mencionado.
- Otros documentos con los que cuenta, respecto a los presuntos hechos de violencia física y psicológica cometido por el profesor Percy Tuesta Panduro, hechos ocurridos en la I.E.

El mismo que fue atendido con OFICIO N°101-2022-UGEL-R-IE-NS-EBR-“LO”/D de fecha 20 de julio del 2022 por el Director de la IE Los Olivos - Nueva Cajamarca señalando lo siguiente:

PRIMERO: En el primer punto se me solicita información si es que el profesor Percy Tuesta Panduro, registra alguna queja o denuncia en su contra por maltrato físico y/o psicológico dentro de la I.E lo cual doy respuesta que dicho docente no registra ninguna queja o denuncia en su contra, ya sea el registro de incidencias o a través de otro documento. La única información con la que cuento es de reciente, mediante el acta que ya se emitió a su debido momento a la UGEL Rioja con fecha 05 de julio del 2022, anterior a la fecha de redacción de dicha acta no se cuenta con otro tipo de información.

SEGUNDO: Se me pide copia del cuaderno de ocurrencia, en donde conste la queja o denuncia en contra del profesor ya mencionado. Frente a la solicitud de esta información debo responder que no cuento con ningún registro referente a maltrato físico y/o psicológico sobre algún estudiante de la Institución Educativa en contra del profesor Percy Tuesta Panduro.





Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

TERCERO: En este punto se me pide informar sobre acciones implementadas por mi despacho al haber tomado conocimiento sobre alguna queja o denuncia en contra del profesor ya mencionado, debo informar que no cuento con quejas o denuncias referidas a estudiantes en contra del profesor; si las hubiese tenido se hubiera informado en su debido momento al órgano superior inmediato, es decir a la UGEL Rioja.

CUARTO: Se me pide si cuento con otros documentos referidos a presuntos hechos de violencia física y/o Psicológica de parte del profesor en mención ocurridos en la Institución Educativa. Debo responder a este punto que mi despacho no cuenta con ningún documento, tal como lo aclaro en el punto número uno.

3.10 Que, mediante CARTA N°137-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 08 de julio del 2022, dirigido a Jhimi Muñoz Jiménez, con la finalidad de citarlo a rendir declaración, siendo necesario recabar su manifestación en calidad de testigo (como interno de psicología en dicha I.E), al haber presenciado los hechos materia de investigación, según el acta remitida mediante el oficio antes mencionado; bajo ese contexto, se le cito para el día jueves 14 de julio del 2022 a horas 3:00 pm, ante la oficina de Secretaria Técnica; la misma que mediante CARTA N°141-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 19 de julio del 2022 fue reprogramada por única para el día martes 26 de julio del 2022 a horas 10:00 am ante la Secretaria Técnica.

3.11 Así mismo, mediante CARTA N°144-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, de fecha 21 de julio 2022, dirigido a la Profesora AYDE VIOLETA FERNÁNDEZ de la I.E Los Olivos – Nueva Cajamarca, con la finalidad citar a rendir su declaración testimonial para el día miércoles 27 de julio del 2022, a horas 08:00 am ante la secretaria técnica CPPADD.

3.12 En ese sentido la CPPADD obtuvo las siguientes declaraciones:

- Con fecha 26 de julio del 2022, **declaración de JHIMI MUÑOZ JIMENEZ (Psicólogo Interno/Practicante de la I.E Los Olivos)**, quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

3. Declarante Diga: ¿SI CONOCE AL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO Y SI LE UNE ALGUN GRADO DE PARENTESCO, AMISTAD O ENEMISTAD?

DIJO: Que si lo conoce desde el mes de abril del 2022 desde que llego hacer sus prácticas en la I.E Los Olivos. No tiene parentesco alguno, la relación solo fue solo como compañeros de trabajo, no hay enemistad por parte del declarante, pero si de parte del profesor Percy Tuesta Panduro, por que últimamente no le hablaba.

4. Declarante Diga: ¿PARA QUE RELATE SI VIO O SI LE CONTARON HECHOS IRREGULARES COMETIDOS POR EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO, OCURRIDOS EN LA I.E LOS OLIVOS?

DIJO: Que en el mes de julio del año 2022 el día no recuerda exactamente en circunstancias que se iba a dejar un estudiante de nombre Cesia del tercer grado



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



Sección "A" del nivel secundaria a su aula la cual había recibido atención psicológica, y fue que al pasar por el aula del primer grado "B" se percato que el profesor Percy Tuesta estaba sentado en las piernas de una alumna y al verlo el profesor se paró y empezó a caminar como si nada hubiese pasado, este hecho también lo vio la alumna Cesia y ambos comentaron que ese hecho estaba mal, por lo que continuó con la alumna Cesia hasta su aula y luego regreso a su consultorio de psicología y lo contó al psicólogo Mitchel Jordan Oblitas Pachamora, y el psicólogo le conto a la coordinadora de tutoría Prof. María Juana Ventura Santiesteban. Otro hecho irregular es que el prof. Percy Tuesta citaba a los alumnos de primer grado Sección "D" de nivel secundaria para que asistan a la I.E , en las tardes y los días sábados esto por que los estudiantes mismos le contaron y también los vio a los alumnos asistir en el turno tarde, y también se enteró sobre la asistencia en el turno tarde el director de la I.E Guzmán Elera Peña porque el mismo profesor lo había comentado al director, así mismo en el mismo en el mes de junio del 2022 cuando se prestaban practicar el deporte vóley en la losa deportiva de la I.E , los alumnos presentes le comentaron que el profesor les citaba los sábados para que les dicte clases y para evaluarlos, pero este hecho no le consta, otro hecho irregular es que el profesor Percy castigaba a los estudiante haciéndoles parar mirando a la pizarra, este hecho lo vio en el aula de primer grado "B"; así mismo el castigo ocurrió en el aula del Segundo grado "Agrega que el castigo a los alumnos de primer grado "B" lo vio cuando estaba pasando por las aulas con dirección al Kiosko hecho ocurrido en los primeros días del mes de junio del 2022, y como para que haya evidencia procedió a tomar una fotografía la cual consta en el expediente en la que se observa que una alumna estaba parada frente a la pizarra, aclara que en ese momento estaban varios alumnos paradas frente a la pizarra pero para no ser observada por el profesor solo lo tomo a una alumna. En otra oportunidad vio que alumnos del 4to grado "A" estaban sentadas en el aula de educación física y al preguntarlas que hacían en ese lugar, las alumnas respondieron que habían llegado tarde y que el profesor Percy no les dejaba pasar, pero se veía que la puerta donde dictaba clases el profesor estaba abierta pero las alumnas no quisieron que hablara con el profesor porque mencionaron que el profesor no le habla al declarante y si le habla y que si hablaba con el profesor sería peor, por lo que se procedió a retirar, en otra oportunidad, encontró a dos estudiantes de nombre Max Freson, y del otro alumno se acuerda su nombre, del segundo grado "D" que estaban caminando por frente al consultorio de psicología y les preguntó por qué no estaban en sus aulas y ellos respondieron que el profesor Percy les había sacado de clases por que habían cantado fuerte, eso le manifestó el alumno Max, conforme aparecer imágenes que obran en el expediente pero aclara que la foto en la que aparecen dos alumnos y el declarante no sabe quien tomo las fotos.

5. Declarante Diga: ¿SI LOS HECHOS NARRADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR SOBRE PREGUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL PROFESOR PERCY TUESTA LE CONTÓ O INFORMÓ AL DIRECTOR O AL PERSONAL DE LA I.E LOS OLIVOS?

DIJO: Que los hechos narrados los contó al psicólogo como jefe inmediato y a la coordinadora María Juan Ventura Santiesteban, a nadie más, solo fue de manera verbal.





Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- Con fecha 27 de julio del 2022, **declaración de la Prof. AYDE VIOLETA FERNANDEZ ZAMORA, Tutora del 1er grado "B"**, quien ante las preguntas formuladas **manifiesta lo siguiente:**

3. Declarante Diga: ¿SI CONOCE AL PROFESOR TUESTA PANDURO, AL SEÑOR MITCHEL JORDAN PACHAMORA, Y A JHIMI MUÑOZ JIMENEZ Y SI TIENE ALGUN GRADO DE PARENTESCO, AMISTAD O ENEMISTAD?

DIJO: Que, si los conoce a las tres personas mencionadas desde el mes de marzo del 2022 y por que es tutora del mencionado alumno, no tiene grado de parentesco, amistad o enemistad con ninguno, solo hubo una relación de colegas de trabajo.

4. Declarante Diga: ¿SI CONOCE AL ALUMNO DE INICIALES M.A.CH.D Y SI TIENE ALGUN GRADO DE PARENTESCO?

DIJO: Que si lo conoce desde el mes de marzo por que es alumno de la I.E Los Olivos y también por que es tutora del mencionado alumno, no tiene grado de parentesco, amistad o enemistad.

5. Declarante Diga: ¿SI CONOCE QUE ENTRE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO, Y EL PSICOLOGO MITCHEL JORDAN PACHAMORA, EXISTE ALGUN TIPO DE PROBLEMA?

Dijo: Que escucho rumores que entre las personas mencionadas tenían problemas por motivos del municipio escolar, pero no sabe mas del tema.

6. Declarante Diga: ¿SI ES VERDAD QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD ANTE SU PERSONA FUE REPORTADO UN CASO EN DONDE UN ALUMNO DE LA I.E LOS OLIVOS SE HABIA ORINADO EN SU PANTALON. ¿EXPLIQUE?

DIJO: Que ante los problemas de inasistencia e incumplimiento de actividades escolares de un alumno de iniciales M.A.CH.D citó a fines del mes de junio del 2022, a la madre de familia a la I.E, para conversar al respecto, la madre manifestó en ese momento que todos los días le deja a su hijo tomando desayuno y uniformado para que asista a la I.E y que ella se retira al trabajo y cuando llega a casa se percata que su hijo no asistió a la I.E y que su hijo le decía que se había hecho tarde e incluso manifestó profesora ya no sé qué hace con él, entonces la declarante manifestó a la madre de familia que se había enterado por sus compañeros de clase que su hijo tenía problemas con los videos juegos y por eso asistía solo un día a clases dentro de la semana pasada pidió permiso al baño al profesor de religión sin mencionar nombres y que el profesor le negó ir al baño y que le había ganado el orino en su calzoncillo eso fue que le conto el hijo a la mamá pero la mamá no había visto si era verdad, luego que le contó este hecho, la declarante le manifestó a la madre de familia que iba a presentar un documento ante la dirección, a lo que la madre se negó a que se hiciera el documento aduciendo que puede ser un pretexto del alumno para no ir al colegio, la madre de familia le manifestó que conversara con el docente de religión para ver si en el caso es cierto o no, por lo que ante ese pedido se comprometió hablar con el docente y luego la madre de familia se retiro de la I.E Ante el pedido de la madre de familia fue en busca del profesor de religión Percy Tuesta Panduro y le manifestó lo que la madre de familia le había contado y el docente indicó que dicho alumno no trae materiales, falta constantemente; además los alumnos piden permiso en grupo y que el les negó el permiso a todos hasta que tocara el timbre para evitar el desorden, y que jamás se enteró de que el alumno se había orinado hasta ese momento y además manifestó que va a tener más cuidado con respecto a estos temas, que le contó al docente que la



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

madre de familia se negó para presentar un informe y que el caso quedaría ahí porque no sabe si creerlo a su hijo, luego termino la conversación.

- 3.13 Con OFICIO N°079-2022-GRSM-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 09 de agosto del 2022, dirigido al Director de la I.E Los Olivos, con la finalidad de solicitar a su despacho otorgar las facilidades con las notificaciones respectivas para que la CPPADD pueda cumplir con su propósito, debiendo su despacho notificar a los estudiantes, para que concurran a brindar sus declaraciones en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para el día miércoles 17 de agosto del presente año, en las instalaciones de la I.E Los Olivos-Nivel Secundaria - Nueva Cajamarca; según el siguiente detalle:

Estudiante de iniciales CH.D.M. A (1ro B) con DNI N°62341790 a horas 09:00 am.
Estudiante de iniciales C.M.M (2do D), con DNI N°60263082 a horas 10:00 am.
Estudiante de iniciales V.A.J.P.R (2do D), con DNI N°72823683 a horas 11:00 am.
La estudiante de iniciales B.M.C.B (3ro A), con DNI N°63303974 a horas 12:00 pm.

- 3.14 Por lo que la CPPADD con fecha 17 de agosto del 2022, recepciona las siguientes declaraciones:

- Del **estudiante menor de iniciales M.A.CH.D** con DNI N°62341790 quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:
 4. Declarante Diga: **¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA SIDO OBJETO DE MALOS TRATOS O ALGUN TIPO DE AGRESION DE PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?**
Dijo: Que no había sido objeto de malos tratos o algún tipo de agresión en su contra.
 5. Declarante Diga: **¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE SOLICITO PERMISO CUANDO ESTABA EN AULA PARA IR AL BAÑO AL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO Y ESTE LO NEGÓ?**
Dijo: Que cuando le pedía permiso para ir al baño, siempre lo daba, que cuando se estaba desarrollando la clase no le daba permiso, pero una vez terminado la clase si le daba permiso.
 6. Declarante Diga: **¿SI ES VERDAD QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO LE NEGÓ EL PERMISO PARA IR AL BAÑO Y UD. SE ORINÓ EN SU UNIFORME. ¿EXPLIQUE?**
Dijo: Que nunca le ha negado el permiso para ir al baño y tampoco se ha orinado en su uniforme.
 7. Declarante Diga: **¿SI TIENE CONOCIMIENTO O VIO QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SE SENTÓ EN LAS PIERNAS DE UNA ALUMNA DE LA I.E?**
Dijo: Que nunca ha visto nada.
 8. Declarante Diga: **¿COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO PARA CON LOS ESTUDIANTES?**
Dijo: Que era un buen profesor, que si hacia bien sus clases, y el trato con los alumnos era bueno.





Resolución Directoral

N° 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- Del estudiante menor de iniciales M.C.M (14) con DNI N°60263082 quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4.Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA SIDO OBJETO DE MALOS TRATOS O ALGUN TIPO DE AGRESION DE PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?

Dijo: Que en varias oportunidades les sacaba el profesor a pararse frente y otras veces a un costado de la pizarra como forma de castigo por estar hablando entre compañeros, por estar riéndose y otras veces por palomilladas que hacían los alumnos, que al inicio de las clases en el mes de marzo del 2022 era normal pero conforme pasaba los días el profesor les castigaba sacándole a la pizarra y otras veces les sacaba del aula al declarante, a su compañero Nilton Ramiro Julón Olivera, a Mijhael Vásquez Segovia, y a Deyvis Steve Hurtado Díaz. Cuando el profesor les sacaba de la clase a los alumnos y cerraba la puerta, los alumnos se quedaban parados toda la clase fuera del aula, en otras oportunidades el profesor Percy les llevaba al psicólogo, al declarante le llevo al psicólogo porque en una oportunidad le llamaron por teléfono y el ruido le incomodo al profesor.

5.Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE CASTIGO A UD. EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?

Dijo: Que, si en una oportunidad le castigó con el libro que no recuerda la fecha exacta, pero fue antes de la fiesta de San Juan, le dio con el libro no muy fuerte en la parte de la espalda por estar hablando con su compañero Culqui Tabares y sus compañeros todos se rieron e incluso el declarante porque lo tomo un juego. El profesor Percy mayormente a sus compañeros a sus compañeros hombres les daba con el libro, pero de una manera suave, que la forma de castigo era para sacar a sus compañeros a pararse frente a la pizarra toda la clase depende del momento que les castigaba, el castigo terminaba la hora que sonaba la campana y terminaba su hora de clase, a las personas que les castigaba mayormente era a Nilton Ramiro Julon Olivera, a Mijhael Vásquez Segovia y a Deyvis Steve Hurtado Díaz.

6.Declarante Diga: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO O VIO QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SE SENTÓ EN LAS PIERNAS DE UNA ALUMNA DE LA I.E?

Dijo: Que nunca ha visto que se ha sentado en las piernas de alguna de sus compañeras, pero si se notaba que había bastante confianza con la alumna Maili Alexandra Inga Polo a quien le abrazaba de los hombros y a veces la besaba en el cachete-cara de su compañera, a veces la alumna se iba a abrazarlo al profesor, había mucha preferencia con las alumnas por que ellas les puso AD, y a los varones a todos B.

7.Declarante Diga: ¿SI LE CONTO A ALGUNA PERSONA QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO MUCHO LES SACABA DE LA CLASE?

Dijo: Que el profesor era malo en su comportamiento por que les gritaba con voz fuerte "Haz tu trabajo "lee" pero no eran insultos.

- Del estudiante menor de iniciales C.B.N.M. con DNI N°63303974 quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4.Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA SIDO OBJETO DE MALOS TRATOS O ALGUN TIPO DE AGRESION DE PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Dijo: Que no ha sufrido agresión, sin embargo, cuando se dirigía a ella no la llamaba por su nombre sino por su apodo de "corre caminos o chismosa", que la primera vez que me dijo eso me pareció un chiste por que lo dijo en el aula de clase junto a otros compañeros, pero cuando ya se le hizo costumbre llamarme por mi apodo no me pareció correcto. Pero que no le dije que no me gustaba que me llamara por apodos.

5.Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE CASTIGÓ A UD, EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SACANDOLE DE CLASES FUERA DEL AULA O NO DEJANDOLE ENTRAR?

Dijo: Que ninguna vez ha pasado eso conmigo.

6.Declarante Diga: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO O VIO QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SE SENTÓ EN LAS PIERNAS DE UNA ALUMNA DE LA I.E?

Dijo: Que, si tengo conocimiento de eso, que en una oportunidad cuando estaba saliendo del colegio en horas de la mañana aproximadamente 10.59 am por motivos de salud, al pasar por el aula de primer grado B en compañía del psicólogo Jhimi Muñoz, aula en donde el profesor estuvo haciendo clases, vi que el profesor Percy se sentó en las piernas de una alumna del primer grado B de nombre Maryori, por lo que todos los alumnos de esa aula incluida Maryori se rieron. Y el profesor al percatarse de ser visto inmediatamente se levantó y se dirigió hacia la pizarra, y yo y el psicólogo seguimos caminando hacia el portón de la salida.

8.Declarante Diga: ¿COMO ERA EL COMPORTAMINTO DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO PARA CON LOS ESTUDIANTES?

Dijo: Que su comportamiento del profesor para con las alumnas era la de una persona muy confianzada sobre todo con las mujeres dentro de ellas a su compañera Nicol, le abrazaba de frente cogiéndole su cintura, abrazos que se repetían en varias oportunidades en la hora de clase. También vio en varias oportunidades que el profesor le saludaba a otras alumnas sobre todo de primer grado B, de nombre Maryori, alumna a quien conoce por que están en la selección de la Sub 14-Voley.

- Del estudiante menor de iniciales J.P.R.V. (13) con DNI N°72823683 quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4.Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA SIDO OBJETO DE MALOS TRATOS O ALGUN TIPO DE AGRESION DE PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?

Dijo: Que, recuerda que como en dos oportunidades el profesor le castigó dentro del aula, haciéndolo parar desde las 09:30 aproximadamente hasta terminar su clase que era como a las 11 am, al costado de la pizarra junto a otros compañeros de nombre Nilton, que el castigo fue por que sus compañeros estaban conversando dentro de clases y el profesor pensó que el declarante también estaba conversando con ellos. Y que también le amenazo que le iba a quitar el cargo de brigadier.

5.Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE CASTIGO A UD. EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SACANDOLE DE CLASES FUERA DEL AULA O NO DEJANDOLE ENTRAR?

Dijo: Que, en ninguna oportunidad le sacó del aula de clases. Pero que a otros estudiantes si les sacaba de clases porque conversaban dentro del aula, y fueron los alumnos Steven y Macferon de los que recuerda.





Resolución Directoral

Nº 1270 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



6. Declarante Diga: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO O VIO QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SE SENTO EN LAS PIERNAS DE UNA ALUMNA DE LA I.E?

Dijo: Que, no ha visto eso ni tampoco ha escuchado, solo recuerda que el profesor tenía mucha confianza con la estudiante de nombre Maylit del 2do grado D, pero que en la actualidad ya no estudia aquí en la I.E.

7. Declarante Diga: ¿SI LE CONTO A ALGUNA PERSONA QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO MUCHO LES SACABA DE LA CLASE Y QUE LES CASTIGABA?

Dijo: Que, si le conto al psicólogo Jhimi, le dijo que el profesor Percy les sacaba del aula y les ponía contra la pared como castigo, a lo que el psicólogo le respondió que deben conversar con su tutor. Que luego, todos los alumnos del aula le contaron sobre hechos a su tutor, Prof. Humberto, no recordando que les respondió el tutor.

3.15 Con OFICIO N°121-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 12 de octubre del 2022, dirigido al director de la I.E Los Olivos, se solicita otorgar las facilidades con las notificaciones respectivas para que la CPPADD pueda cumplir con su propósito debiendo su despacho notificar a los estudiantes, para que concurran a brindar sus declaraciones en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para el día viernes 21 de octubre del presente año en las instalaciones de la I.E, según el siguiente detalle:

- Estudiante de iniciales H.V.M.Y (1° B) con DNI N°62833528 a horas 9:20 am.
- Estudiante de iniciales M.L.L.D.C (1° B) con DNI N°62054396 a horas 10:00 am.
- Estudiante de iniciales V.A.D.H (1° B) con DNI N°61788001 a horas 10:40 am.
- Estudiante de iniciales C.L.Y.N (3° A) con DNI N°63161151 a horas 11:20 am.
- Estudiante de iniciales J.O.N.R (2° D) con DNI N°60374064 a horas 12:00 am.

3.16 Por lo que la CPPADD con fecha 21 de octubre del 2022, recepciona las siguientes declaraciones:

- Del **estudiante menor de iniciales M.Y.H.V. (12)** con DNI N°62833528 quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4. Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA SIDO OBJETO DE MALOS TRATOS O ALGUN TIPO DE AGRESION DE PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?

Dijo: Que no ha sido objeto de malos tratos ni de agresión de parte del profesor Percy Tuesta Panduro.

5. Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO, SE SENTÓ EN SUS PIERNAS DE UD. O DE ALGUNA DE SUS COMPAÑERAS. EXPLIQUE?

Dijo: Que el profesor Percy Tuesta Panduro, no se sentó en sus piernas, lo que hizo en una oportunidad estaba haciendo su tarea con su compañera Luz Clarita Gamonal Carrasco, y de la nada llegó el profesor a su lado y se sentó en una silla al costado de su compañera, luego un compañero que ahora no recuerda su nombre por que se ha trasladado a otro colegio, le llamo al profesor y se paró y se fue. No ha visto que se haya sentado en las faldas o piernas de otro alumno.



Resolución Directoral

N° 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

6. Declarante Diga: ¿SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE CASTIGO A UD, O A SUS COMPAÑEROS DE AULA EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO. EXPLIQUE?

Dijo: Que a ella nunca le castigo, pero si a los demás alumnos que no traían su libro de religión les castigaba sacándoles al frente de la pizarra y hacia que se parén por dos horas de clase a lo que duraba su clase, los nombres de los alumnos a los que les castigaba por no llevar su libro y de los que recuerda son Deivis Alexander Cercado, Dayana Crisel Muñoz Llanos, Ney Brando Huamán Rimarachín, y no recuerda sus nombres por que son como 31 compañeros; en una oportunidad le castigo a su compañero Ney Brando por haberse reído le sacó frente a la pizarra y estuvo parado como una hora.

7. Declarante Diga: ¿COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO PARA CON LOS ESTUDIANTES?

Dijo: Que el profesor era tranquilo solo les castigaba sacándoles al frente de la pizarra y les tenía parados hasta que se termine la hora de clase.

- Del estudiante menor de iniciales D.C.M.LL (13) con DNI N°62054396 quien ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4. Declarante Diga: ¿SI HA SIDO OBJETO DE MALOS TRATOS EN ALGUNA OPORTUNIDAD POR PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO?

Dijo: Que en una oportunidad cuando tenía el Área de Religión con el profesor Percy era un día viernes, se olvidó su cuadernillo del área de religión y como en ese cuadernillo realizaban las actividades del área, el profesor Percy le hizo parar al frente del aula al lado de la pizarra durante toda la hora de clases que fueron aproximadamente 50 minutos.

5. Declarante Diga: ¿SI HA SIDO TESTIGO DE ALGUN CASTIGO DE PARTE DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO HACIA SUS COMPAÑEROS?

Dijo: Que, si ha sido testigo, que al igual a ella, a sus demás compañeros también les hacía parar al frente del aula cuando se olvidaban sus cuadernillos, casi siempre hacia eso y otras veces no por que nos hacia trabajar en parejas, además en una oportunidad recuerda que a uno de sus compañeros de nombre Deivis le hizo parar en la esquina del fondo del aula con su cuadernillo para que ahí haga sus actividades por haber estado conversando, solo le hizo estar ahí aproximadamente media hora.

6. Declarante Diga: ¿SI HA VISTO EN ALGUNA OPORTUNIDAD QUE EL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO SE SENTÓ EN LAS PIERNAS DE SU COMPAÑERA DE INICIALES M.Y.H.V O DE OTRAS COMPAÑERAS?

Dijo: Que no ha visto nada de eso, ni con su compañera Maryori ni con otras compañeras.

7. Declarante Diga: ¿COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DEL PROFESOR PERCY TUESTA PANDURO HACIA LOS ESTUDIANTES DEL AULA?

Dijo: Que, recuerda que algunas veces el profesor Percy les decía: "hijos del diablo" a todos los alumnos, con expresiones como "Ya llegué hijos del diablo" y "siéntense hijos del diablo".

- 3.17 Acta de Inconcurriencia a rendir declaración del menor estudiante de iniciales D.H.V.A con DNI N°61788001, con fecha 21 de octubre del 2022, quien fue citado para que concurra en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad





Resolución Directoral

N° 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

para rendir su declaración, diligencia programada para el día 21 de octubre a horas 10:40 am, en el expediente N°023-2022/CPPADD, en el que se investiga la comisión de una falta administrativa, seguido contra Percy Tuesta Panduro profesor de la I.E Los Olivos-Nivel Secundaria, por presunta Violencia Física y psicológica en agravio de los estudiantes.



3.18 Acta de inconcurrencia a rendir declaración de la menor estudiante de iniciales Y.N.C.L con DNI N°63161151 con fecha 21 de octubre del 2022, quien fue citada para que concurra en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su declaración, diligencia programada para el día 21 de octubre a horas 11:20 am, en el Expediente N°023-2022/CPPADD, en el que se investiga la comisión de una falta administrativa, seguido contra Percy Tuesta Panduro profesor de la I.E Los Olivos-Nivel Secundaria, por presunta Violencia Física y psicológica en agravio de los estudiantes.

3.19 Acta de inconcurrencia a rendir declaración del menor estudiante de iniciales N.R.J.O con DNI N°60374064, con fecha 21 de octubre del 2022 quien que citado para que concurra en compañía de sus padres o de un familiar mayor de edad para rendir su declaración, diligencia programada para el día 21 de octubre a horas 12:00 pm, en el Expediente N°023-2022/CPPADD, en el que se investiga la comisión de una falta administrativa, seguido contra Percy Tuesta Panduro profesor de la I.E Los Olivos-Nivel Secundaria, por presunta Violencia Física y psicológica en agravio de los estudiantes.

DE LOS PROFESORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

3.20 Que, con relación a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N°29944, corresponde precisar que las áreas de desempeño laboral de los profesores a la que hace referencia son los siguientes: **a) Gestión pedagógica**, b) Gestión Institucional, c) Formación docente, d) Innovación e investigación. En el caso del literal a) y b), comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad.



3.21 Que, el artículo 4° de la Ley N°29944, establece que el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 3.22 Que, el artículo 96^{o1} numeral 96.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (encausamiento) establece que el profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves, o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.



IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 4.1 Que, el artículo 43^o de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12^o de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- 4.2 El numeral 77.1 del artículo 77^o del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece: *"Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40^o de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente"*.
- 4.3 Que, el artículo 40^o de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, establece una serie de deberes que el profesor tiene que cumplir, dentro de ellos el literal c), i) así como el literal q), **numerus apertus** *"Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia"*, lo que significa en buena cuenta, que el profesor no solo tienen que cumplir los deberes establecidos en el artículo 40^o del literal a), hasta el literal p), sino que tiene que cumplir otros deberes que se desprendan de la presente Ley (Ley 29944) o de otras normas específicas.



- 4.4 Que el artículo 2^{o2}, literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros por

¹ D.S. N° 004-2013-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU.

Art. 96^o ENCAUSAMIENTO Y ACUMULACIÓN

96.1. El profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves, o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.

² ARTÍCULO 2^o - PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.



Resolución Directoral

N° 1270 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

el "Principio de Probidad y Ética Pública" el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.



- 4.5 Que, la Ley N°30403 - **Ley que Prohíbe el uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes**, Ley que incorpora el artículo 3-A, al Código de los Niños y Adolescentes, establece:

Artículo 3-A. Derecho al buen trato

"Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho a buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona".

- 4.6 Asimismo, la Ley N°30403, en su artículo 2° numeral 2), concordante con el Decreto Supremo N°003-2018-MIMP, define al **castigo humillante** como: "Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o de educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

- 4.7 En el mismo sentido, mediante Resolución Ministerial N°0519-2012-ED, se aprueba la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET denominada "**Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas**", en su numeral 5.2.1. define al termino Castigo físico y/o humillante: son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado; y en su numeral 5.2.8, el termino trato humillante: Es aquella conducta, que no tiene naturaleza física, en la cual se discrimina, menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza a una niña, niño o adolescente, afectando su dignidad.

- 4.8 Que el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece: "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".
- 4.9 Que conforme a los hechos expuestos, se evidencia que el profesor PERCY TUESTA PANDURO, habría hecho uso del castigo físico y trato humillante en



d. PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



agravio de los estudiantes menores de iniciales M.C.M. (14) con DNI N°60263082, C.B.B.M. (14) con DNI N°63303974, J.P.R.V.A. (13) con DNI N°72823683, M.Y.H.V. (12) con DNI N°62833528, D.C.M.LL. (13) con DNI N°62054396 del nivel secundaria de la I.E Los Olivos - Nueva Cajamarca, de acuerdo a las declaraciones vertidas por los mismos estudiantes y trabajadores testigos; vulnerando así el Principio de Probidad y Ética Pública, establecida en el literal b) del artículo 2°; los deberes del profesor establecidos en el literal c), i), y q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial N°29944, habría transgredido lo establecido en la Ley N° 30403 - Ley que Prohíbe el uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley que incorpora el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 2° numeral 2),

De la Ley N°30403; la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET, numeral 5.2.1, y numeral 5.2.8, así como, el artículo 56° de la Ley N°28044 - Ley General de Educación; en consecuencia, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal i) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944; esto es, "la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente"; y "Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes", respectivamente.

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA

5.1 Que, por la vulneración de los principios y deberes establecidos en la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944, la falta incurrida es considerada como una **falta grave** por lo que correspondería aplicar al profesor el **cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses**, previo proceso administrativo disciplinario y con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, conforme lo establece el artículo 43³ y 48⁴ de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial.

5.2 Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: a) Circunstancias en



³ LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY N° 29944

ARTÍCULO 43.- Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
d) Destitución del servicio.

⁴ **ARTÍCULO 48°.-** Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, **considerados como grave.**

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...)
i. Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes.



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores. e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, i) Situación jerárquica del autor o autores.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

6.1 El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más, de conformidad con el artículo 100⁵ del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

6.2 Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU - "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley N°29944", en su numeral 6.4.15, establece lo siguiente:

6.4.15. Ejercicio del derecho a la defensa

- a) El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.
- b) Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.
- c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- d) Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.



VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

D.S. N° 004-2013-ED

⁵ Artículo 100.- Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

Resolución Directoral

N° 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



7.1 El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

7.2 El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: "**Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

7.3 El numeral 6.4.18 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala: **Impedimentos del Profesor Procesado:** El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

8.1 La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N°1351- Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL-Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.



IX. MEDIDA DE RETIRO

9.1 Que, no corresponde para el presente caso recomendar la medida preventiva de retiro.

X. FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA



Resolución Directoral

Nº 1210 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



10.1 Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. **La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnabile.** La resolución y todos los actuados son derivados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N°004-2013-ED; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra **PERCY TUESTA PANDURO**, identificado con DNI. N°80006940, profesor contratado de la I.E. "LOS OLIVOS"-Nueva Cajamarca (en el año 2022), por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria considerada como grave, prevista en el primer párrafo y literal i) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **PERCY TUESTA PANDURO**, la presente resolución, medios probatorios y anexos que resulten necesarios a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, al Área de Secretaría General de esta sede institucional para que efectué la NOTIFICACIÓN de la presente resolución observando el modo, forma y plazos previstos en el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1029108118

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
AJ/UGEL.
RR.HH.
CPPADD.